



AL PÚBLICO EN GENERAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0724-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO:

SENTENCIA

CAUSA 0724-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Loja, 29 de marzo de 2012. Las 17h55.- **VISTOS:** Agréguese al expediente, copia simple de la credencial profesional de la Dra. Soraya Vázquez, en su calidad de defensora pública; y copias simples de la cédula del presunto infractor y del señor Nerio Alcivar Vacancela Zhingre, en calidad de testigo.

Por sorteo efectuado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió conocer el presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor **JOSÉ UMERCINDO QUICHIMBO**. Esta causa ha sido identificada con el número 0724-2011-TCE, y al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

a) La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero y 221 numeral segundo e inciso final, otorga al Tribunal Contencioso Electoral la jurisdicción y la competencia para administrar justicia en materia de derechos políticos que se expresan a través del sufragio, particularmente para sancionar por vulneración de normas electorales y sus fallos son de última instancia.

b) El Consejo Nacional Electoral convocó para el día 07 de mayo de 2011 a referéndum y consulta popular, de conformidad con los artículos 61 numeral 4 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 2 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

c) El juzgamiento de las infracciones electorales corresponde en primera instancia, a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso y, la segunda instancia, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

d) Cuando se reciba la denuncia o la información sobre el cometimiento de una infracción electoral, los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, están en la obligación de llevar adelante el proceso jurisdiccional correspondiente, conforme al procedimiento respectivo.

e) El procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales se encuentra previsto en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Segunda, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011.

Las normas enunciadas aseguran la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.

SEGUNDO: ANTECEDENTES.-

a) En el parte informativo, suscrito por el teniente de policía Osmany Vivanco Jaramillo, perteneciente al Comando Provincial de Loja No. 7, Tercer Distrito, Plaza de Loja, consta que el día sábado 7 de mayo de 2011 a las 13h30, en el cantón Paltas, ciudad de Catacocha, procedió a entregar la boleta informativa No. BI-009951-2011-TCE, al señor **JOSÉ UMERCINDO QUICHIMBO**, portador de la cédula de ciudadanía número 110137488-0, por

contravenir el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia (fs. 3).

b) Mediante oficio No. 234-CNE-D-DPL-2011 de 18 de mayo de 2011, la Delegación Provincial Electoral de Loja, remite al Tribunal Contencioso Electoral, el referido parte y la boleta informativa No. BI-009951-2011-TCE, recibido en la Secretaría General, el día jueves diecinueve de mayo del dos mil once a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos (fs. 1 a 4).

c) En la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral se sortea la causa el día jueves diecinueve de mayo del dos mil once a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos y le corresponde el conocimiento de la misma a la suscrita Jueza (fs. 5).

d) Mediante auto de 30 de enero de 2012, a las 12h00, se admite a trámite la presente causa y se ordena la citación al señor **JOSÉ UMERCINDO QUICHIMBO**, con domicilio en el barrio San José, parroquia Catacocha, provincia de Loja; se señala que el día miércoles 28 marzo de 2012 a las 15h00, se realizará la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en las oficinas de la delegación electoral de Loja; además, se le dio a conocer las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República (fs. 6 y 6 vta).

TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-

Garantizando el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, contemplados en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, se realizaron las siguientes diligencias:

a) El señor **JOSÉ UMERCINDO QUICHIMBO**, fue citado en su domicilio el día miércoles 01 de febrero de 2012, a las 11h40, conforme se desprende de la razón de citación sentada por el citador/notificador del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 8)

b) El teniente de policía Osmany Vivanco Jaramillo, fue notificado en el Comando Provincial de la Policía de Loja No. 07, el día jueves 02 de febrero de 2012, a las 11h25, conforme consta a fojas 9 del proceso, con el fin de que concurra a la audiencia en el día y hora señalados.

c) Con fecha 31 de enero de 2012, y con oficio No. 010-SMM-P-TCE-2012 se solicitó al Coordinador de la Defensoría Pública de Loja, designe a un Defensor Público de esa provincia, habiéndose contado con la presencia del Dra. Soraya Vázquez, en calidad de defensora pública (fs. 10).

d) La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo el miércoles 28 de marzo de 2012, a partir de las 15h10, en ella se tuteló el debido proceso, garantizado en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-

El presunto infractor ha sido identificado con el nombre de **JOSÉ UMERCINDO QUICHIMBO**, portador de la cédula de ciudadanía número 110137488-0, de acuerdo con los datos que constan en la boleta informativa.

QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-

De conformidad con el parte informativo y la boleta informativa ya referidos, se presume la comisión de la infracción electoral señalada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia.



SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-

a) La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo el día miércoles 28 de marzo de 2012, a partir de las 15h10, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de la provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte de la ciudad de Loja. Se contó con la presencia del presunto infractor y la defensora pública, Dra. Soraya Vázquez.

b) De la audiencia se destaca lo siguiente: No compareció el teniente de policía Osmany Vivanco Jaramillo; el parte policial de la causa que fue leído en esta diligencia no pudo ser reconocido por el agente del orden. La Dra. Soraya Vázquez en su calidad de defensora pública manifestó: **i)** Que el parte es falso, de falsedad absoluta; **ii)** Que su defendido es propietario de una tienda, en la cual se vende productos alimenticios más no bebidas alcohólicas; **iii)** Que el día de los hechos hubo un grupo de personas jugando naipes y libando en la vía pública, por lo cual se acercó a pedirles que se retiren, a lo que le habían contestado que la calle es libre y que se iban a quedar, respondiendo que iba a llamar a la policía; **iv)** Que al llegar la policía, no emitieron boleta informativa a ninguno de ellos, pero a él sí, pese haber sido él quien denunció; **v)** Que el Código de la Democracia en su artículo 3 manifiesta que serán objeto de multa quienes expendan o consuman bebidas alcohólicas, preguntándose que por qué no se extendió boletas a esas personas; **vi)** Que rechaza el parte policial por ser falso, por lo que solicita se declare la inocencia del su defendido. A continuación la señora Jueza procedió a tomar las generales de ley al José Umercindo Quinchimbo, respondiendo a sus generales de ley, que sus nombres y apellidos son los ya indicados, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 110137488-0, de 58 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación albañil, domiciliado en la calle La Loma s/n, barrio San José en Catacocha, cantón Paltas, provincia de Loja. En calidad de testigo y a solicitud de la Dra. Soraya Vázquez, se recibió la versión del señor Nerio Alcivar Vacancela Zhingre, quien a su generales de ley, respondió que sus nombres son los ya indicados, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 1103548143, de 36 años de edad, de estado civil casado, de ocupación jornalero, domiciliado en el barrio Santa Marianita, parroquia Catacocha, cantón Paltas, provincia de Loja. Al interrogatorio formulado por la defensa respondió: **1.** ¿Usted conoce al señor José Umercindo Quinchimbo? Respuesta: Sí; **2.** ¿Cómo llegó a conocerlo? Respuesta: Por el trabajo; **3.** ¿El día 7 de mayo usted estaba en la tienda del señor Quinchimbo? Respuesta: Sí, estaba en la tienda; **4.** ¿Puede decirnos si en la tienda se vende bebidas alcohólicas? Respuesta: No; **5.** ¿Qué se vende? Respuesta: Cosas de comer, colas y agua; **6.** ¿Usted vio a gente en la vía pública? Respuesta: Sí; **7.** ¿Qué estaban haciendo? Respuesta: Estaban jugando naipes y bebiendo; **8.** ¿Usted vio al señor Quinchimbo que se acercó a ellos y les pidió que se vayan? Respuesta: Sí; **9.** ¿Se retiraron? Respuesta: No; **10.** ¿Puede decirnos si él llamó a la policía? Respuesta: Sí, lo hizo; **11.** ¿Qué pasó con la policía? Respuesta: Llegó y no les hicieron nada, más bien al señor Quinchimbo le dijeron que estaba vendiendo licor y le dieron la boleta; **12.** ¿El señor Quinchimbo qué hizo ante esto? Respuesta: Les dijo que por qué le acusaban a él, si fue él quien los llamó, pero la policía no le dio la oportunidad para nada y luego se retiraron.

SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-

El artículo 123 del Código de la Democracia, indica que durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. En concordancia con la norma precedente, el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, textualmente señala que comete una infracción electoral: "Quien expendan o consuma bebidas alcohólicas, en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Las normas antes citadas se aplican al presente caso, ya que el parte informativo que se conoce en esta causa señala que la infracción supuestamente cometida es haber consumido bebidas alcohólicas el día de las elecciones. El juzgamiento de estas infracciones está contemplado en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Segunda del Código de la Democracia, siendo éste, un procedimiento oral. Específicamente el artículo 253 ordena: "En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes". La Constitución de Montecristi, en sus artículos 75 y 76,

contempla la garantía del debido proceso que entre otras protecciones, incluye garantizar el juzgamiento observando el trámite propio de cada procedimiento y también la práctica de las pruebas de cargo y de descargo.

En la presente causa, la ausencia del agente del orden para rendir su versión impide corroborar lo señalado en el parte policial y boleta informativa, los mismos no pueden constituir prueba, ya que únicamente lo actuado en la audiencia tiene eficacia probatoria; más aún cuando de los testimonios vertidos en la audiencia se desprende que el presunto infractor no se encontraba vendiendo bebidas alcohólicas. Por las consideraciones expuestas, se hace imposible afirmar que el señor José Umercindo Quinchimbo, haya infringido el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia.

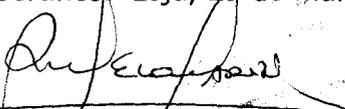
DECISIÓN

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

- 1.** Se declara sin lugar el presente juzgamiento y en consecuencia se ratifica la inocencia del señor **JOSÉ UMERCINDO QUICHIMBO**, portador de la cédula de ciudadanía número 110137488-0.
- 2.** Se ordena el archivo del presente expediente.
- 3.** Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.
- 4.** Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín como Secretaria Relatora de este Despacho.
- 5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** f) Doctora Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Certifico- Loja, 29 de marzo de 2012.


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

